



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "LA CASITA"**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.**

*En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia "La Casita" de Mula, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Mula, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.*

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa la estancia y asistencia, así como otros servicios análogos prestados en el Centro de Atención a la Infancia (en adelante el Centro), dirigido a niñas y niños de edad comprendida entre los tres meses y los tres años.*

**Artículo 3. Sujetos Pasivos.**

*Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que puedan beneficiarse de estos servicios.*

*Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los padres y madres de los y las menores que estén en situación de alta en el Centro o, en su caso, los tutores a quienes correspondan el ejercicio de la patria potestad.*

*Vendrán obligados al pago de la cuota por estancia y asistencia, los padres y madres de los y las menores que estén en situación de alta en el Centro y, en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.*

**Artículo 4. Responsables.**

*Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.*

*Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.*

**Artículo 5. Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.*

#### **Artículo 6. Base Imponible y Cuota Tributaria.**

*El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:*

- Matrícula anual: 21 euros.*
- Cuota tributaria mensual por estancia y asistencia:  
Cuota normal: 126 euros.  
Reducción por segundo hijo o hija: 105 euros.*

*En caso de enfermedad muy grave o contagiosa, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven una falta de asistencia del menor durante un mes continuado, se bonificará el 75% del importe de la cuota mensual por estancia y asistencia, debiendo acreditar documentalmente las circunstancias mencionadas.*

*Asimismo podrá concederse la reducción total o parcial de la cuantía de la cuota mensual, siempre que esté suficientemente justificada la situación de estricto carácter social.*

*La cuota tributaria experimentará las variaciones oportunas en función de los cambios producidos en el IPC anual.*

#### **Artículo 7. Devengo.**

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la matrícula, con independencia de la falta de asistencia si ésta fuera imputable al solicitante.*

*La matrícula se devengará junto con la primera cuota mensual.*

*La liquidación se efectuará por meses anticipados, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la forma y plazos que se determinen al efecto.*

#### **Artículo 8. Liquidación, Inspección y Recaudación.**

*La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

#### **Artículo 9. Infracciones y Sanciones.**



**AYUTAMIENTO DE MULA**

**SECRETARÍA**

*Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.*

***Disposición Final***

*La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo municipal.*

Aprobada 29/04/2008  
BORM: 16/02/2009  
Modificación 21/02/2012  
BORM 17/04/2012